



**AYUNTAMIENTO
DE
GALAPAGAR
(MADRID)**

Tesorería -Recaudación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN, O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R:D. Leg. 2/ 2004, de 5 de marzo, se establece la imposición y ordenación de la Tasa por los documentos que expidan, o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, conforme a lo establecido en los arts. 57, 20 a 27 del TRLRHL (aprobado por RD Leg. 2/2004).

Artículo. 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades.

Artículo. 3º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas físicas y jurídicas , así como las entidades a que se refieren el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) , que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente.

Artículo. 4º.- Devengo.-La Tasa se devenga en todo caso, cuando se presente solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya realizado el pago correspondiente.

Artículo. 5º.- Cuota:

La cuota tributaria que corresponde abonar por tasa correspondiente, fijada en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir, será la siguiente:

1- <u>Certificaciones :</u>	<u>Euros</u>
- De empadronamiento.....	4
- De acuerdos adoptador por el Pleno, o por la Junta de Gobierno:	9
- Administrativas de documentos anteriores que constan en el archivo.....	12
- Administrativas para inscribir en el registro de la propiedad actos de naturales urbanística al amparo del Real Decreto 1093/ 1997, de 4 de julio (por m2 de parcela).....	0,015025
- Otros (catastrales, de bienes, ..) :.....	9
2- Bastanteo de poderes:	12



**AYUNTAMIENTO
DE
GALAPAGAR
(MADRID)**

Tesorería -Recaudación

3- Cédulas y certificados urbanísticos:	30
4- <u>Fotocopias de expedientes:</u>	
<u>DIN A-4</u>	
- Hasta 50 páginas:.....	3
- De 51 a 100 páginas:.....	5
- Más de 100 páginas:	25
<u>DIN A-3</u>	
- Hasta 50 páginas:.....	4
- De 51 a 100 páginas:.....	6
- Más de 100 páginas:	30
5- Reproducción de planos por unidad:	2,50
5- Ejemplar de Ordenanzas fiscales:.....	9

Artículo. 6 º.- Gestión tributaria:

Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de auto- liquidación , para los cual los sujetos pasivos, están obligados a practicar la misma en los modelos establecidos a tal efecto por la Administración Municipal, acompañando a la misma declaración en la que se detallan todos los elementos tributarios . El ingreso de la citada Tasa deberá realizarse en la bancaria autorizada, en su caso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la solicitud.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: El presente texto se corresponde con la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 27 de diciembre de 2004, que devino definitiva por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 137, de 10 de junio de 2005, y comenzando a aplicarse el día siguiente de su publicación.